CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:

Proyecto con varios beneficiarios en el marco del programa ERASMUS+[1]

NÚMERO DE CONVENIO – 2019-1-ES01-KA204-065581

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)
C/ General Oraa, número 55, 28006, Madrid
CIF: Q2801566G,

la **Agencia Nacional** (en lo sucesivo, «la AN»), representada a efectos de la firma del presente Convenio por Coral Martínez Iscar, Directora del SEPIE, y actuando por delegación de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión»),

y

de otra parte,

FUNDACIÓ PRIVADA EMYS
Ctra Santa Coloma 12, 1r 1a
17421 Riudarenes
G17761685
930318562

en lo sucesivo denominado «el coordinador», representado a efectos de la firma del presente Convenio por

PRESIDENT
JOSEP ENRIC LLEBOT RABAGLIATI

así como los demás beneficiarios que figuran en el anexo II, debidamente representados a efectos de la firma del presente Convenio por el coordinador, en virtud del (de los) mandato(s) incluido(s) en el anexo V.

[1] Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias al «beneficiario» y a los «beneficiarios» incluyen al coordinador.

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo, «las Condiciones Particulares»), y los

siguientes anexos:

Anexo I Condiciones Generales (en lo sucesivo, «las Condiciones Generales»)

Anexo II Descripción del Proyecto; presupuesto estimativo del Proyecto, lista de los demás beneficiarios

Anexo III Normas financieras y contractuales

Anexo IV Tarifas aplicables

Anexo V Mandato(s) otorgado(s) por el (los) otro(s) beneficiario(s) al coordinador

que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el anexo I, «Condiciones Generales», prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos, salvo el anexo I.

En el anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

CONDICIONES PARTICULARES

Índice

CLÁUSULA I.1 — OBJETO DEL CONVENIO 3

CLÁUSULA I.2 — ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 3

CLÁUSULA I.3 — IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN 3

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS 4

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse 4

I.4.2 Primer pago de prefinanciación 5

I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales 5

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo 5

I.4.5 Pago del saldo 6

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas 6

I.4.7 Pagos que la AN deberá abonar al coordinador 7

I.4.8 Pagos que el coordinador deberá abonar a los demás beneficiarios 7

I.4.9 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes 7

I.4.10 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros 7

I.4.11 Moneda de pago 7

I.4.12 Fecha de pago 7

I.4.13 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos 8

I.4.14 Intereses de demora 8

CLÁUSULA I.5 — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS 8

CLÁUSULA I.6 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES 9

I.6.1 Datos de contacto de la AN 9

I.6.2 Datos de contacto de los beneficiarios 9

CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES 9

CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL 9

CLÁUSULA I.9 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS 10

I.9.1 Herramienta de Movilidad+ 10

I.9.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ 10

CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN 10

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES 10

CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN 10

CLÁUSULA I.13 – APOYO PARA LOS PARTICIPANTES 11

CLÁUSULA I.14 – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR 11

CLÁUSULA I.15 – BENEFICIARIOS DE PAÍSES ASOCIADOS 11

CLÁUSULA I.16 – BENEFICIARIOS QUE SON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 12

CLÁUSULA I.17 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES 12

CLÁUSULA I.1 — OBJETO DEL CONVENIO

I.1.1 De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar el Proyecto
RESILIENT FARMLANDS: PROMOTING EDUCATION TO BOOST ECOSYSTEM SERVICES OF NON-PRODUCTIVE AGRICULTURAL LANDS

(en lo sucesivo, «el Proyecto»), en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave 2: Asociaciones estratégicas, tal como se describe en el anexo II.

I.1.2 Al firmar el presente Convenio, los beneficiarios aceptan la subvención y se comprometen a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

I.1.3 Las instituciones de Educación Superior beneficiarias deberán cumplir con la Carta Erasmus de Educación Superior.

CLÁUSULA I.2 — ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

I.2.2 El Proyecto tendrá una duración de **30** **meses**, comenzando el 01/03/2019 y hasta el 28/02/2022.

CLÁUSULA I.3 — IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 La **subvención tendrá un importe máximo de 133.702,00 EUR**.

I.3.2 De conformidad con el presupuesto estimativo especificado en el anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el anexo III, la subvención consiste en:

a) el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:

i) se hayan efectuado realmente
ii) se hayan declarado sobre la base de los costes por unidad
iii) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tanto alzado: no aplicable
iv) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tipo fijo: no aplicable
v) sean un reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad habituales de costes del socio: no aplicable

b) una contribución por unidad: no aplicable
c) una contribución a tanto alzado: no aplicable
d) una contribución a tipo fijo: no aplicable
e) una financiación no vinculada a los costes: no aplicable

I.3.3 Transferencias presupuestarias sin modificación del Convenio

Se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, que dé lugar a un cambio del presupuesto estimativo y de las actividades relacionadas descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, tal como se especifica en la cláusula II.13, a condición de que:

- el proyecto se ejecute de conformidad con el proyecto aprobado y los objetivos globales descritos en el Anexo II,
- y siempre que se respeten las normas específicas siguientes:

a) Los beneficiarios podrán transferir hasta el 20 % de los fondos asignados a las siguientes categorías presupuestarias: «Gestión y ejecución del proyecto», «Reuniones transnacionales de proyecto», «Resultados o productos intelectuales», «Eventos multiplicadores», «Actividades de aprendizaje/enseñanza/formación» y «Costes excepcionales» y asignarlos a cualquier otra categoría presupuestaria, a excepción de las categorías «Gestión y ejecución del proyecto» y «Costes excepcionales».

b) Ninguna transferencia de presupuesto podrá generar un aumento superior al 20 % de la cantidad asignada a la categoría presupuestaria especificada en el anexo II.

c) Los beneficiarios podrán transferir fondos asignados a cualquier categoría presupuestaria y asignarlos a la categoría presupuestaria «Apoyo a necesidades especiales», aunque no se hubiesen asignado fondos a esta categoría presupuestaria, según lo dispuesto en el anexo II. En ese caso, no se aplicará la condición de un aumento máximo del 20 % de la categoría presupuestaria «Apoyo a necesidades especiales».

d) No obstante lo dispuesto en la letra a) de la presente cláusula, los beneficiarios podrán transferir fondos asignados a cualquier categoría presupuestaria, excepto la de «Apoyo a necesidades especiales», y asignarlos a la categoría presupuestaria «Costes excepcionales» con vistas a cubrir los costes de la garantía financiera o gastos de viaje onerosos, en la medida en que así lo requiera la AN en la cláusula I.4.2, e incluso si no se han asignado fondos a los «Costes excepcionales» especificados en el anexo II. En ese caso, no se aplicará la condición de un aumento máximo del 20 % de la categoría presupuestaria «Costes excepcionales».

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS

Se aplicarán las siguientes disposiciones relativas a la presentación de informes y los pagos:

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse

La AN deberá abonar los siguientes pagos al coordinador:

- un primer pago de prefinanciación;

- un nuevo pago de prefinanciación, sobre la base de la solicitud de nuevos pagos de prefinanciación a que se refiere la cláusula I.4.3;

- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

I.4.2 Primer pago de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá abonar al coordinador, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Convenio, un primer pago de prefinanciación de 53.480,80 EUR correspondiente al 40% del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1.

I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales

A más tardar el 28/02/2021, el coordinador deberá completar un informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto que abarque el ejercicio que va desde la fecha de inicio de la ejecución del Proyecto especificada en la cláusula I.2.2 hasta el 28/01/2021.

Siempre que el informe intermedio demuestre que el coordinador utilizó al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, dicho informe deberá considerarse como una solicitud de un pago de prefinanciación adicional y deberá precisar el importe que se solicita, el cual no deberá superar los 53.480,80 EUR, correspondiente al 40 % del importe máximo total previsto en la cláusula I.3.1.

Si el informe intermedio demuestra que se utilizó menos del 70 % del pago de prefinanciación anterior para cubrir costes del Proyecto, el coordinador deberá entregar un informe intermedio adicional una vez que se haya utilizado como mínimo el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, que deberá considerarse como una solicitud de un pago de prefinanciación adicional y deberá precisar el importe que se solicita, el cual no deberá superar los 53.480,80 EUR, correspondiente al 40 % del importe máximo previsto en la cláusula I.3.1.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2 y una vez que la AN haya aprobado el informe, la AN deberá abonar al coordinador el pago de prefinanciación adicional dentro de los 60 días naturales tras la recepción del informe intermedio.

Si el segundo informe intermedio demuestra que los beneficiarios no podrán utilizar el importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1 dentro del período contractual definido en la cláusula I.2.2, la AN hará una modificación mediante la cual se reducirá el importe máximo de la subvención según corresponda y, en el caso de que el importe máximo reducido de la subvención sea inferior al importe de prefinanciación transferido al coordinador hasta la fecha, la AN recuperará del coordinador el importe en exceso de la prefinanciación, de conformidad con la cláusula II.26.

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

Dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el coordinador deberá elaborar un informe final sobre la ejecución del Proyecto y, si procede, deberá cargar todos los resultados del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los

Proyectos Erasmus+, según se especifica en la cláusula I.9.2. El informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el anexo III.

El informe final se considerará como la solicitud por parte del coordinador del pago del saldo de la subvención.

El coordinador certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes contraídos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por los beneficiarios para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total del pago o pagos de prefinanciación abonados del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del coordinador, con cualquier otro importe adeudado por este a la AN, hasta el importe máximo indicado para el coordinador en cuestión, en el presupuesto estimativo en el Anexo II.

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al coordinador en la que:

a) le informe sobre la cantidad adeudada; y
b) especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos que la AN deberá abonar al coordinador

La AN deberá realizar pagos al coordinador.

Los pagos al coordinador exonerarán a la AN de su obligación de pago.

I.4.8 Pagos que el coordinador deberá abonar a los demás beneficiarios

El coordinador deberá abonar todos los pagos a los demás beneficiarios mediante transferencia bancaria y conservar los correspondientes justificantes de los importes transferidos a cada uno de los beneficiarios a efectos de control y auditoría, según lo dispuesto en la cláusula II.27.

I.4.9 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deben presentarse en castellano o inglés.

I.4.10 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general de los beneficiarios está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en: http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html).

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm), calculado a lo largo del correspondiente ejercicio.

Los beneficiarios cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirán los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

I.4.11 Moneda de pago

La AN realizará los pagos en euros.

I.4.12 Fecha de pago

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

I.4.13 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

a) la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
b) el coordinador sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

I.4.14 Intereses de demora

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir intereses de demora. El interés pagadero se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional aplicable al Convenio o en las normas de la AN. En ausencia de dichas disposiciones, el interés devengado será el tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.12. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al coordinador si este presenta una solicitud en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

CLÁUSULA I.5 — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del coordinador que se indica a continuación:

Nombre del banco: LA CAIXA
Denominación exacta del titular de la cuenta:
FUNDACIÓ PRIVADA EMYS
Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): 2100 2761 3002 0002 0862
Código IBAN: ES10 2100 2761 3002 0002 0862

CLÁUSULA I.6 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

A los efectos de la cláusula II.7, el responsable del tratamiento de los datos es:

Jefe de Unidad de B4
Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+
Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura
Comisión Europea
B - 1049 BRUSELAS
Bélgica

I.6.1 Datos de contacto de la AN

Todas las comunicaciones dirigidas a la AN por parte del beneficiario deberán entregarse mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en http://www.sepie.es/. No serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

I.6.2 Datos de contacto de los beneficiarios

Todas las comunicaciones dirigidas por la AN a los beneficiarios deberán entregarse mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en http://www.sepie.es/, dirigido a la siguiente dirección de correo electrónico:

info@fundacioemys.org

No serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Los beneficiarios establecerán procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

Los beneficiarios deberán garantizar que los participantes en las actividades de movilidad cuenten con una cobertura de seguro.

CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si los beneficiarios producen materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta[2].

[2] La licencia abierta es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso para que otras personas puedan usar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo. Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta. Una licencia abierta no es una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

CLÁUSULA I.9 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.9.1 Herramienta de Movilidad+

El coordinador deberá utilizar la herramienta basada en la web Herramienta de Movilidad+ (Mobility Tool+) para consignar toda la información relacionada con las actividades realizadas en el marco del Proyecto, así como para completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si están disponibles en la Herramienta de Movilidad+ y en los casos previstos en la cláusula I.4.3) y el informe final.

I.9.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+

El coordinador presentará los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/), de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

La aprobación del informe final estará supeditada a la incorporación de los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ a más tardar en el momento de la presentación del informe.

CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.11, los beneficiarios no deberán subcontratar ninguna de las actividades financiadas a través de la categoría presupuestaria «Resultados o productos intelectuales».

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), no serán aplicables a ninguna de las categorías presupuestarias, a excepción de la de «Costes excepcionales».

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES

La responsabilidad financiera de los beneficiarios distintos del coordinador se limitará al importe que reciba cada uno de ellos.

CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, los beneficiarios reconocerán el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para los beneficiarios y otros terceros están disponibles en el sitio web http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en.

CLÁUSULA I.13 – APOYO PARA LOS PARTICIPANTES

Cuando la ejecución del Proyecto requiera que los beneficiarios deban conceder apoyo a los participantes, los beneficiarios lo concederán de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos II y VI (si procede). En virtud de esas condiciones, deberá facilitarse al menos la siguiente información:

a) el importe máximo de la ayuda financiera. El importe no podrá superar los 60 000 EUR por participante;
b) los criterios para determinar el importe exacto de la ayuda financiera;
c) las actividades para las que el participante podrá recibir ayuda financiera, sobre la base de una lista fija;
d) la definición de las personas o categorías de personas que podrán recibir ayuda financiera;
e) los criterios para la concesión de la ayuda.

Los beneficiarios deberán:

- bien transferir el importe total de la ayuda financiera para las categorías presupuestarias viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico a los participantes en actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;
- o bien proporcionar la ayuda financiera para las categorías presupuestarias viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico a los participantes en actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación mediante una contribución a los viajes, la manutención y los servicios de apoyo lingüístico necesarios. En ese caso, los beneficiarios deberán garantizar que los viajes, la manutención y los servicios de apoyo lingüístico cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.

Los beneficiarios podrán combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.

CLÁUSULA I.14 – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR

Los beneficiarios deberán obtener el consentimiento parental / del tutor para los participantes menores de edad con anterioridad a la participación de estos en cualquier actividad de movilidad.

CLÁUSULA I.15 – BENEFICIARIOS DE PAÍSES ASOCIADOS

Las organizaciones de países asociados se comprometen a respetar los mismos principios que los beneficiarios de países del programa en lo que se refiere a la Carta Erasmus de Educación Superior, siempre que corresponda.

CLÁUSULA I.16 – BENEFICIARIOS QUE SON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

En el caso de que existieran beneficiarios con estatus jurídico de organismo internacional[3], la AN comprobará con la Comisión las disposiciones vigentes para cada tipo de organismo en relación con la financiación de la UE.

CLÁUSULA I.17 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto» y el término «coste unitario» significa «contribución por unidad», salvo que se indique lo contrario.

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.7.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión».

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

2. A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I, Condiciones Generales, que se indican a continuación: Cláusula II.2.2, letra b), inciso ii); cláusula II.12.2; cláusula II.18.3; cláusula II.19.2; cláusula II.19.3; cláusula II.20.3; cláusula II.21 y cláusula II.27.7.

A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad a tanto alzado*» y *«tipo fijo»* no serán aplicables cuando aparezcan en las Condiciones Generales.

[3] Las organizaciones internacionales son organismos internacionales del sector público creados mediante acuerdos intergubernamentales, así como agencias especializadas establecidas por dichas organizaciones u otras organizaciones sin ánimo de lucro asimiladas a organizaciones internacionales por decisión de la Comisión.

3. La cláusula II.7.1 deberá leerse como sigue:

«**II.7.1 Tratamiento de datos personales por parte de la AN y la Comisión**

La AN y la Comisión deberán tratar todos los datos personales incluidos en el Convenio de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725[4].

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, las auditorías y las investigaciones de conformidad con la cláusula II.27.

Los beneficiarios tendrán derecho a acceder a sus propios datos personales, a rectificarlos o a suprimirlos, y el derecho a la limitación o, en su caso, el derecho a la portabilidad de los datos o el derecho a oponerse al tratamiento de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. A tal efecto, deberán enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.»

4. El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

Los beneficiarios concederán a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del *Proyecto*:

a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.»

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

[4] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

5. La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«Los beneficiarios velarán por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas de los beneficiarios.»

6. Se agregará la letra l) a la cláusula II.17.3.1, que deberá leerse como sigue:

«l) cuando todos los demás beneficiarios hayan denunciado que el coordinador no ejecuta el Proyecto según lo dispuesto en el anexo II o no cumple con otras obligaciones fundamentales impuestas por los términos del Convenio.»

7. La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se regirá por el siguiente régimen jurídico y por el orden que se indica:

Derecho comunitario: Convocatoria de propuestas 2019 EAC/03/2018 Programa Erasmus+ (2018/C 384/04), las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y las dictadas en su desarrollo, así como los actos jurídicos contractuales que regulan las obligaciones entre la Agencia Nacional y la Comisión Europea, relativas a la ejecución del programa Erasmus+.

Derecho nacional: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y su normativa de desarrollo, y en lo no previsto, serán de aplicación supletoria las restantes normas de Derecho administrativo general y especial, y en su defecto, el Derecho común, todo ello en cuanto no se contradigan con la normativa comunitaria.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

Podrán interponerse recursos contra los actos de la AN dentro de los plazos establecidos y ante los órganos correspondientes con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

8. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones de subvencionabilidad de los costes se definen en el anexo III, secciones I.1 y II.1.»

9. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la declaración de los costes y las contribuciones se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.»

10. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.»

11. La cláusula II.22, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Los beneficiarios podrán ajustar el presupuesto estimativo establecido en el anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el anexo II. Este ajuste no exige una modificación del convenio, tal como se contempla en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.»

12. La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.»

13. La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el coordinador no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a los que se hace referencia en las cláusulas I.4.3 y I.4.4.»

14. La cláusula II.25.1, letra b), deberá leerse como sigue:

«**II.25.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de la financiación no vinculada a los costes, o a las contribuciones por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo**

b) Si, como dispone la cláusula I.3.2, letra a), incisos ii) a v), la subvención adopta la forma de un reembolso de los costes por unidad, los costes a tipo fijo o los costes a tanto alzado subvencionables, el porcentaje de reembolso especificado en dicha cláusula se aplicará a los costes subvencionables aprobados por la Comisión para las correspondientes categorías de costes, beneficiarios y entidades afiliadas;»

15. La cláusula II.25.4, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera improcedente o a la gravedad del incumplimiento, según lo dispuesto en el anexo III, sección IV.»

16. La cláusula II.26.3, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

a) compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier importe que la AN adeude al beneficiario («compensación»);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 («haciendo uso de la garantía financiera»).
c) considerando a los beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta la contribución máxima indicada de la UE, para cada beneficiario, en el presupuesto estimativo (anexo II, con sus últimas modificaciones).
d) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.»

17. La cláusula II.27.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, los beneficiarios deberán conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.»

18. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«Cuando un control, auditoría o evaluación se haya iniciado antes del pago del saldo, el coordinador deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN o la Comisión u otro organismo externo autorizado por la AN. Cuando proceda, la AN o la Comisión podrán solicitar que un beneficiario proporcione esta información directamente.

Cuando un control o auditoría se inicie después del pago del saldo, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser facilitada por el beneficiario interesado.

En caso de que el beneficiario interesado no cumpla con las obligaciones establecidas en los párrafos primero y segundo, la AN:

a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el beneficiario;

b) podrá considerar no debida cualquier contribución por unidad insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.»

FIRMAS

Por el coordinador

PRESIDENT

JOSEP ENRIC LLEBOT RABAGLIATI

Por la AN

Coral Martínez Iscar